

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Pues que la paz, esa don del cielo, es hoy el objeto de los votos de todos los españoles que aman su patria, no estará de mas el insertar aquí los siguientes discursos que, en la Sesión de 30 del mes último, pronunciaron en el seno del Congreso. el Sr. Martínez de la Rosa y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con motivo de una proposición emitida por varios Sres. Diputados para dar gracias al invicto Sr. Conde de Luchana por la completa victoria obtenida sobre la facción del rebelde Negri. En ellos advertirán los pacíficos habitantes de esta real provincia que esa paz tan apetecida, esa paz tan necesaria está ya próxima, y no comprada con una sumisión vergonzosa ni con el sacrificio del mas mínimo de los derechos constitucionales á tanta costa adquiridos, sino con el triunfo, con el imperio absoluto de una legislación que reclamaba el siglo, y que en vano han pretendido derribar las hordas del Pretendiente.

»El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Esta proposición señores, aunque me haya cabido la suerte de presentarla al Congreso, viéndose apoyada por mis dignos compañeros, no necesita el apoyo de mi débil voz; es una de aquellas proposiciones que no se sostienen con raciocinios, sino con los sentimientos del corazón. No hay un Diputado de la Nación, no hay un español que sepa este triunfo, y que no desee expresar de la manera posible los sentimientos de gratitud á ese digno caudillo y á las valientes tropas que tantos días de gloria han dado á la patria: ese nuevo tributo á su Reina y á su patria, según las bellas expresiones de tan ilustre general, ha sido acogido con benevolencia por la Reina Gobernadora, como se ve por la Gaceta misma que contiene la relación del triunfo; y los Diputados de la Nación cumplen con un deber al anunciar solemnemente, del modo que les es permitido, el voto de la gratitud nacional.

Una campaña que se anunciaba por puestris contrarios como decisiva en su favor, y en que tal vez cifraban sus esperanzas no solo los enemigos de dentro de España, sino los de toda Europa, que miraban quizá en ella el triunfo de ciertos principios políticos, opuestos á la verdadera libertad, una campaña en que parecia que las legiones rebeldes, derramándose por todas las provincias, iban á derribar nuestras esperanzas, no presenta hasta el dia sino una serie de triunfos: y desde que salieron de sus montañas, no ha habido una de estas expediciones que no haya sufrido derrotas y duros escarmentamientos; desde la primera victoria conseguida por el mi-

mo bizarro general en posiciones formidables, hasta esta última conseguida contra la expedición que pensó llevar la desolacion y el estrago á las provincias pacíficas de Leon y de Asturias: allí se vió rechazada por un valiente general que ha venido á sentarse en ese escaño, (*señalando al banco de los Sres. Ministros*) corriendo aun la sangre de sus heridas.....Perseguidos despues los rebeldes por el activo general Iriarte, y huyendo desparvoridos, mas bien como un tropel fugitivo que no como un ejército conquistador, han atravesado las Castillas sin poder asentar el pie en ninguna parte; y ahora al final han sido aniquilados completamente, recibiendo el golpe mortal por los planes acertados del general en jefe, por la persecucion incesante del valiente Iriarte, y por el cortísimo amparo y abrigo que han hallado los rebeldes en los pueblos.

Este triunfo es importantísimo, porque se ha conseguido cuando se ha visto desaparecer totalmente la facción de Tallada en un punto, la de Jara en otro; cuando la de Basilio se da por contenta con refugiarse en los montes, perseguida de cerca por un bizarro general; cuando en todas partes se trabaja con incansable anhelo acosando y destruyendo á los enemigos; cuando la facción de Tarragual se presenta apenas en las montañas del alto Aragon y vuelve á sus guardias destrozada; cuando el general Oronell consigue nuevos triunfos, á la vista misma de la Francia; cuando el baron de Meer, tan digno por todos títulos de nuestra gratitud, asegura la pronta pacificación de Cataluña; y cuando el general Orta granjea para sí una gloria modesta, pero sólida, conteniendo con escasas fuerzas á los enemigos, acudiendo á todas partes, y preparándose para alcanzar nuevas victorias.....Esto, señores, no es mas que manifestar los sentimientos que rebosan en nuestros corazones.

Dos cosas hay que notar en la comunicacion del ilustre general Espartero: el recuerdo de que el dia de tan señalado triunfo era el cumpleaños de la augusta Reina Gobernadora; es decir, que mientras los cuerpos legisladores, los supremos tribunales del reino, los empleados civiles, los Guardias nacionales y las demas clases del Estado acudian al palacio de nuestros Reyes á tributar el homenaje de su veneracion y gratitud, nuestros valientes combatian y triunfaban; y los trofeos de la victoria los ponian tambien á los pies del trono.

Otra de las expresiones que han conmovido mi ánimo, al leer este documento, es que el bizarro general, en medio del campo de batalla y en la embriaguez del triunfo, se acuerda de que los vencidos son españoles, y sale de sus labios la palabra hermosa y consoladora de paz.....

Señores, cuando en una guerra civil de pueblos

contra pueblos, de familias contra familias, de hermanos contra hermanos, en medio del campo de batalla suena la voz de paz, ya este es un presagio feliz.... y debo decir, señores, que es un anuncio por el que podemos concebir la esperanza de alcanzar el término de nuestros deseos; no una esperanza bastarda, que engaña y adormece, sino la esperanza que consuela y anima, al ver que se coge el fruto de la disciplina restablecida por este mismo caudillo.

Este triunfo debe también convencer á todos los españoles leales de que el único medio de salvacion, la prenda segura de la victoria es mantenernos unidos al rededor del trono, fieles á las instituciones que hemos jurado; mientras la discordia está minando el campo enemigo, mientras algunos de aquellos espadales elucianados se avergüenzan ya de pelear en el siglo XIX bajo la bandera del despotismo, y levantan contra ella otro pendon de libertad.....

Si nosotros, por el contrario, conservamos esta union, si conservamos la disciplina en los ejércitos, la subordinacion en todas las clases del Estado; si por parte de los españoles leales se repite la voz de paz, que acogen los pueblos con anhelo, en tanto que las bandad rebeldes no Hevan tras sí mas que la devastacion y el esterminio, el éxito de la lucha no puede ser dudoso; y tal vez está mas cerca de lo que creemos el plazo señalado por la divina Providencia para coronar nuestros afanes.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA dice que á pesar de no haber tenido la satisfaccion de ser uno de los firmantes de la proposicion, le cabe la de ser individuo del Gobierno para poder tomar parte en esta discusion, en la cual están de acuerdo los Ministros con los Diputados, que los triunfos conseguidos en favor de la causa de la libertad, los ha referido el Sr. Martinez de la Rosa; y que conociendo el Gobierno la importancia de este último que acaba de conseguirse, se anticipa á manifestar al Congreso que el conde de Luchana es hoy ya general de los ejércitos de España. Que esta demostracion de los gratos que han sido á la nacion entera sus servicios, unidos á la que los Sres. Diputados hacen con el recuerdo de las ventajas que consiguen nuestras armas sobre las del Pretendiente, nos aseguran mas pronto de lo que parece el término de la lucha cruel que nos devora, y el afianzamiento de las instituciones que felizmente rigen; y últimamente que á este fin está unido el desro del Gobierno al de los Sres. Diputados, y á la decision del capitán general conde de Luchana para que se consiga."

Leon 7 de Mayo de 1838. = José Eugenio de Rojas.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La falta de cumplimiento por parte de los ayuntamientos á lo prevenido por esta Intendencia en su circular de 5 de Abril de 1836, inserta en el Boletín del 8 del propio mes n.º 133, dirigida á regularizar, y establecer debidamente la contribucion del Subsidio de comercio, ha sido causa de que no solo este impuesto haya decaido en sus valores de una manera extraordinaria, sino que no habiéndose dado por aquellas corporaciones á la administracion, el puntual conocimiento de las variaciones ocurridas, se está aun haciendo la exaccion por lo que arrojan las matrículas formadas en 1835. Esto ademas de perjudicar á los interesados que, ó ya no egercen la misma profesion, ó industria ó que egerciéndola debieran disminuir sus cuotas por haberse dedicado á las mismas otros sugetos á quienes tal vez ofrecen mayores utilidades, producen

diariamente un sinnúmero de reclamaciones que sobre ocasionar gastos y molestias á los que las promueven, entorpecen el servicio público, robando á las oficinas un tiempo precioso para el despacho de otros mas graves y urgentes negocios. Estas consideraciones, y el deber en que estoy constituido de procurar por todos los medios que están en mis facultades, el aumento de valores en las rentas destinadas á levantar las cargas del Estado, me obligan á disponer y mandar lo siguiente:

1.º Se reproduce cuanto se previno en la circular citada de 5 de Abril de 1836, y para que tenga el mas exacto cumplimiento se insertará á continuacion.

2.º Se insertará asimismo el modelo del padron comprendido en el mismo Boletín n.º 133.

3.º Los ayuntamientos procederán al nombramiento de las comisiones clasificadoras de que habla el artículo 6.º de dicha circular en el preciso término de ocho dias contados desde el en que reciban el Boletín oficial en que vaya inserta esta.

4.º Luego que por dichas comisiones se haya hecho la clasificacion de contribuyentes, los ayuntamientos nombrarán las gremiales á los fines que expresa el artículo 7.º

5.º Desempeñado por las comisiones gremiales su encargo, se procederá inmediatamente por los ayuntamientos á la recaudacion por semestres anticipados segun está mandado.

6.º Los mismos tendrán presente que las profesiones, artes, é industrias llamadas á contribuir al subsidio, están exentas de la contribucion de paga y utensilios, y que si por causas especiales alguna obtuviere exencion de contribuir al primero, debe volvede á ser incluido en la segunda, por las utilidades que se le calculen.

7.º Los ayuntamientos prevendrán á todos los que se hallen en descubierto por atrasos hasta fin del año último, los satisfagan en el perentorio término de diez dias, en la inteligencia de que si no lo verificasen serán apremiados con todo rigor. Leon 4 de Mayo de 1838. = Laureano Gutierrez.

Circular que se cita en la anterior.

La premura con que se estableció en el año próximo pasado la contribucion del Subsidio industrial y de comercio, y la consideracion de que es natural al establecimiento de un nuevo impuesto, el que se padezcan algunas equivocaciones por las personas encargadas de su primer ejecucion ha obligado á esta Intendencia y á la Administracion de Provincia á disimular las diferentes faltas que desde luego advirtieron tanto en la formacion de los padrones ó vecindarios que se previno por mi circular de 27 de Julio de dicho año, como en las clasificaciones que debieron hacer las respectivas comisiones, prevenidas para este objeto en el 2.º periodo del artículo 16 de la Real Instruccion adicional de este ramo, que fué circulada á los pueblos en el Boletín oficial del 24 de Julio del precitado año; pero enterados ya hoy los Ayunta-

nientos de todas las circunstancias que son necesarias para establecer y hacer producir a esta contribucion con justicia y equidad los mayores valores posibles, que lejos de grabar a la tan Benemérita agricultura la es al contrario muy ventajosa, por que cuanto mas contribuyan otras clases a la satisfaccion de los gastos del Estado, menos grabada se hallará aquella, no se está ya en el caso de tener las mismas consideraciones y si en el de prevenir a los Ayuntamientos bajo la pena que fijaré mas adelante que tan pronto como reciban ésta procedan a nombrar la comision que previene el citado artículo 16 de dicha Real Instruccion, compuesta del Alcalde ó Regidor decano, del Síndico del Ayuntamiento y de tres peritos, que por lo adelantado que se halla el primer semestre de este año y lo muchísimo que urge su pronto pago, doy por aprobados por esta vez, confiado en que los Ayuntamientos sabrán elegirlos de los vecinos que reúnan mas probidad y conocimientos propios del delicado cargo que van a ejercer, cuya comision auxiliada del Administrador de Rentas ó empleado de Real Hacienda, si lo hubiese en el distrito, procederá sin levantar mano a formar la matrícula del pueblo ó pueblos que correspondan al Ayuntamiento, arreglándose al modelo puesto al fin, para la debida uniformidad y mas pronta ejecucion. En ella se comprenderán por el orden que prefijan las tarifas de dicha Real instruccion a todos los que por cualquier concepto se hallen indicados en dichas tarifas, y si yo no espero que ninguna de las comisiones de esta Provincia dé lugar a que se le imponga la ley por la omision de algun contribuyente en la clase que le corresponda, debo tambien advertir que la inclusion de sujetos que están conocidamente exentos por la misma instruccion del pago de este impuesto, ó no ejercen en realidad la profesion en que se les conceptúa perjudica al servicio, pues que sus justas reclamaciones roban el tiempo a las oficinas y entorpecen el pago de las demas cuotas que con tanta celeridad debe hacerse.

En su consecuencia he dispuesto se observen los artículos siguientes.

- 1.º La Provincia con respecto al Subsidio industrial y comercial se divide en tantos partidos cuantas son las Administraciones de Rentas Estancadas que hay en ella, con el objeto de que se facilite mas la clasificacion de industrias y la recaudacion de su impuesto.
- 2.º Los partidos son Leon, Astorga, Almanza, Bañeza, Benavides, Bofar, Garaño, Mansilla, Pedrosa, Pola de Gordon, Riello, Rio oscuro, Sahagun, Valderas, Valencia de D. Juan, Villamañan, Ponferrada, Bemibre y Villafranca.
- 3.º Los pueblos que pertenecen a cada partido son los que se surten de tabacos de aquella Administracion y que no correspondan a otra Provincia por contribuciones Reales, y tambien los que no se surtan de tabacos de aquella Administracion y si de otra Provincia, siempre que paguen las con-

tribuciones en esta de Leon, y se hallen mas inmediatos a la referida Administracion de Estancadas.

- 4.º Los Ayuntamientos son obligados a formar los padrones de vecindario de sus distritos en que se expresarán el nombre, oficio ó profesion industrial, ó astefacto de cada individuo por los que deba contribuir al Subsidio.
- 5.º No existe mas comision de Subsidio auxiliar del Intendente y del Administrador, que la de la capital de la Provincia.
- 6.º La de cada Ayuntamiento se compondrá del Alcalde ó Regidor decano, del Síndico Procurador, un empleado de Real Hacienda, si le hubiere, y de tres peritos que nombrará el Ayuntamiento.
- 7.º Hechas las clasificaciones de contribuyentes por dichas comisiones, las pasarán al mismo Ayuntamiento para que nombre la comision ó comisiones gremiales a fin de que inmediatamente egecute la distribucion que previene la modificacion 11.ª de las Cortes, y verificado las pasarán al respectivo Administrador de Rentas; entendiéndose que en esta capital y Ponferrada lo son los de Rentas Provinciales, y en los demas partidos de Subsidio los de Rentas Estancadas.
- 8.º El Administrador remitirá al de Provincia copia autorizada por él, de las matrículas recibidas.
- 9.º Inmediatamente que las haya recibido el del partido subsidial, procederá a la cobranza del semestre anticipado que devengue cada contribuyente; procediendo al efecto segun los trámites prescritos en la Instruccion de 15 de Julio de 1828 en las facultades de los Ayuntamientos, y si sus gestiones no bastasen, acudirá a la Autoridad local del deuder para que egecutivamente haga que se verifique el pago; expidiendo las correspondientes cartas de solvencia.
10. Cada quince dias remitirá al Administrador de Provincia una nota que espese la cantidad recaudada en dicho periodo, y en fin de mes entregará al mismo la totalidad de lo recaudado en él.
11. La Administracion de Provincia luego que reciba de los subalternos las matrículas que se les hubieren presentado, las examinará detenidamente y hallando defectos las devolverá al Ayuntamiento por el mismo conducto del Administrador subalterno a que corresponda, espresando clara y terminantemente en qué está el error y el modo de subsanarle; pero esto no impedirá que la recaudacion del semestre anticipado se egecute a calidad de reformarle en el 2.º
12. Todos los años desde el mes de Octubre a fin de Diciembre se advertirán por los Ayuntamientos ó comisiones las modificaciones que hubiesen ocurrido; en su defecto registrá la misma matrícula y clasificacion del año anterior y del agravio del interesado y de la omision que se hubiese cometido contra la Real Hacienda será responsable el Ayuntamiento, ó la comision en su caso.

Leon 5 de Abril de 1836. — Antonio Posso.

Matrícula para la contribucion del Subsidio comercial.

del

Año de 1836.

PUEBLOS.	Nombres de los contribuyentes.	Profesiones que ejercen.	Clases á que corresponden.	Cuota anual que deben pagar adelantada por semestres.	
				Rs. vellon.	Totales.
Tal pueblo.	D. N.	Arrendatario de Rentas decimales de un partido.	Tarifa n.º 1.º	500.	910.
	D. N.	Por un molino harinero.	Id. 3.º	80.	
	D. N.	Comerciante.	1.ª clase.	450.	
	D. N.	Mercader.	Id. 2.ª	100.	
	D. N.	Id. por membr.	Id. 3.ª	80.	
<i>Por este orden los demas de su clase.</i>					
Ed. tal.	F. de tal.	Tratante en ganado.	Id. 5.ª	30.	70.
	F. de tal.	Id. en tocino.	Id. 6.ª	20.	
	F. de tal.	Tabernero.	Id. id.	20.	
<i>Por este orden los demas que hayaj</i>					

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales cuya tasacion y capitalizacion se halla hecha conforme á instruccion y Reales órdenes.

	Venta.	Renta.
1.º Un quíñon de heredades del suprimido convento de la Zereza en término de Abano de Cepeda tasado en venta en 2257 rs. y capitalizado por su renta en.	9000.	300.
2.º Otro quíñon de heredades del mismo convento en término del lugar de Culebros y Corús tasado en 2032 rs. y capitalizado.	4130.	138.
3.º Otro quíñon de dicho convento en término de Quintana de Cepeda tasado en 2231 rs. y capitalizado en.	8400.	280.
4.º Otro quíñon de hecadades en término de Villarmeriel tasado en 1133 rs. su capitalizacion.	3600.	120.
5.º Otro en término del lugar de Villameca tasado en 10.557 rs. y capitalizado en.	22800.	760.
6.º Otro en término de Palaciosmit del mismo convento tasado en 3652 rs. capitalizado en.	1500.	50.
7.º Otro id. en término del lugar de Castrillos tasado en 1369 rs. se capitalizó en.	4800.	160.
8.º Otro en término de Brañuelas tasado en 1487 rs. y capitalizado en.	1800.	60.
9.º Otro en término de los Barrios de Nistoso capitalizado en.	3674.	122.
10. Otro en término del citado Villameca es una panera capitalizada en.	1350.	60.
11. Un quíñon de heredades del suprimido convento de Santo Domingo de Astorga en término del lugar de Villares de Orbigo tasado en venta en 9650 rs. y capitalizado en.	10050.	335.
12. Otro quíñon del monaste-		

rio de San Benito de Sahagun en término del lugar de Calaberas de abajo tasado en 2666 rs. y capitalizado en. 5400. 180.

13. Otro quíñon en término de el mismo pueblo y de dicho convento tasado en igual cantidad se capitalizó en. 5580. 186.

14. Otro id. tasado en 2800 rs. se capitalizó en. 4470. 149.

15. Otro id. tasado en 4095 rs. se capitalizó en. 4680. 156.

16. Otro id. tasado en 2676 rs. se capitalizó en. 3600. 120.

17. Otro id. tasado en 1333 rs. se capitalizó en. 4800. 160.

18. Otro tasado en 800 rs. se capitalizó en. 3000. 100.

19. Otro id. tasado en 1776 se capitalizó en. 3680. 136.

20. Otro id. tasado en 2360 se capitalizó en. 4650. 155.

21. Otro tasado en 7985 rs. se capitalizó en. 10800. 360.

22. Otro quíñon tasado en 2010 rs. se capitalizó por su renta en 1800. 2010. 60.

23. Otro quíñon en término de la Villa de Almanza del mismo convento tasado en 7250 rs. se capitalizó en. 7500. 250.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pidieron la tasacion, Leon y Mayo 2 de 1838. = Gutierrez.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

Hallándose en esta oficina el diploma de la Cruz de Isabel II espedido á favor de Cayetano Pacho soldado del Regimiento infantería de Gerunda 3.º ligero por el mérito que contrajo en la destruccion de los campos atrincherados de Arlaban y Villareal, se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado con el objeto de que se presente á recibir dicho diploma. Leon 5 de Abril de 1838. = Gabriel de Huerga.